

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles cinco (05) de agosto dos mil veinte (2020).

RADICADO. 70001310300120200037-00

1. LABOR

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan los errores de que adolecía la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, procede el despacho a la admisión de la misma, puesto que reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

En lo referente a la inscripción de demanda sobre los vehículos señalados en la demanda, se accederá a ello, al igual que la inscripción en el certificado de la Cámara de Comercio de la empresa seguros AXA Colpatria S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

De otra parte, como quiera que los demandantes han solicitado que se les conceda amparo de pobreza y que dicha solicitud cumple con los requerimientos de los art. 151 y ss. Ibídem, se resolverá favorablemente dicho pedimento.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda promovida por los señores ANA LUZ BLANCO JULIO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN FERNANDO VALDES BLANCO, ROSAURA BLANCO JULIO, quien actúa en representación de su menor hija DULCE MARIA VALDES BLANCO, ALEJANDRO VALDES LINARES, quien actúa en nombre propio y en el de su menor hija MARIA FERNANDA VALDES AREVALO, ANA LEONOR VANEGAS JULIO, JORGE ELIECER GONZALEZ VANEGAS, LUIS ALBERTO VALDES DE HOYOS, TAILER VALDES VANEGAS, ARELIS VALDES GUZMAN, MARIA TERESA DIAZ VANEGAS, CAROLINA VALDES DE HOYOS, ESTEFANIA VALDES AREVALO y YOLEIDIS VALDES VANEGAS, contra JUAN CAMILO GOMEZ HENAO, propietario del Tracto Camión de placas BLM587, JUAN DAVID MADRID MENESES, propietario del remolque de placas R32992, JHIMY ALEXIS MONTOYA SUAREZ conductor, HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON, tomador SOAT, y Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. NOTIFÍQUESELES este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: En los términos de los artículos 151 y 153 del C.G. de P., concédase el amparo de pobreza solicitado a los demandantes, ANA LUZ BLANCO JULIO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN FERNANDO VALDES BLANCO, ROSAURA BLANCO JULIO, quien actúa en representación de su menor hija DULCE MARIA VALDES BLANCO, ALEJANDRO VALDES LINARES, quien actúa en nombre propio y en el de su menor hija MARIA FERNANDA VALDES AREVALO, ANA LEONOR VANEGAS JULIO, JORGE ELIECER GONZALEZ VANEGAS, LUIS ALBERTO VALDES DE HOYOS, TAILER VALDES VANEGAS, ARELIS VALDES GUZMAN, MARIA TERESA DIAZ VANEGAS, CAROLINA VALDES DE HOYOS, ESTEFANIA VALDES AREVALO y YOLEIDIS VALDES VANEGAS, por lo que en lo sucesivo no están obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas BLM-587, tipo tractocamión, marca: Chevrolet, línea kodiak 211, modelo 2001, color: blanco arco bicapa, CILINDRAJE: 7200, servicio público, No. de chasis: 9GDP7H1J11B130411, número de motor: 9GK58401, de propiedad del señor JUAN CAMILO GOMEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.414.444. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí valle del cauca.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo clase semirremolque, MARCA: LOADCRAFT, PLACA: R32992, MODELO: 1987, NÚMERO DE SERIE: ILDE40206HB8771, tarjeta de registro: 64205, tipo de carrocería: porta contenedor, de propiedad de JUAN DAVID MADRID MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.274.814, Inscrito en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Chocontá, Cundinamarca. Oficiese.

SEXTO: Inscríbese la presente demanda en el certificado de existencia y representación que para tal efecto lleva la cámara de Comercio de la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS SA, identificada con el NIT 860.002.184-6. Oficiese al Director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. para que proceda a dicha inscripción y expida el certificado de ley correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

